

Al Consejo General del Poder Judicial.

D. Manuel García Castellón, Magistrado titular del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, por la presente expone:

Primero.- El artículo 14.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que *“los Jueces y Magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial”*.

El artículo 319 del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial señala que *“se considerarán, entre otras, actuaciones inquietantes o perturbadoras las siguientes:*

a) Las declaraciones o manifestaciones hechas en público y recogidas en medios de comunicación que objetivamente supongan un ataque a la independencia judicial y sean susceptibles de influir en la libre capacidad de resolución del juez o magistrado.

b) Aquellos actos y manifestaciones carentes de la publicidad a que se refiere la letra anterior y que, sin embargo, en atención a la cualidad o condición del autor o de las circunstancias en que tuvieron lugar pudieran afectar, del mismo modo, a la libre determinación del juez o magistrado en el ejercicio de sus funciones”.

Segundo.- Conforme al art. 320 del Reglamento 2/2011, *El procedimiento de solicitud de amparo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se iniciará a instancia del juez o magistrado afectado, mediante escrito razonado dirigido al Consejo General del Poder Judicial, en el que deberá expresarse con claridad y precisión los hechos, circunstancias y motivos en cuya virtud considera que ha sido inquietado o perturbado en su independencia y el amparo que solicita para preservar o restablecer la misma. Dicho escrito deberá presentarse en el plazo máximo de diez días naturales desde que ocurrieron los hechos determinantes de la solicitud de amparo o, en su caso, desde que el juez o magistrado tuvo conocimiento de los mismos*

Tercero.- El pasado día 6/11/2023, quien suscribe este escrito, Magistrado Instructor del Juzgado Central de Instrucción nº 6, dictó auto acordando seguir adelante con la tramitación del procedimiento Diligencias Previas núm. 85/2019, ordenando la práctica de determinadas diligencias de instrucción, entre ellas la citación de varias personas como investigados, todo ello tras la presentación del informe final de la Guardia Civil, el 3/11/2023.

Tras publicarse en diversos medios la adopción de estas diligencias, se han sucedido diversas manifestaciones respecto a dicha resolución en diferentes medios de comunicación convencionales o digitales, así como en redes sociales. Sería una tarea prácticamente imposible, por su volumen, analizar el contenido de todo lo publicado. En todo caso, será a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a los órganos competentes, a quienes corresponda depurar, si las hubiere, las responsabilidades que pudiera derivarse. A estos efectos se remite copia del presente escrito a la Fiscalía General del Estado (art. 14.2 LOPJ)

Cuarto.- Mediante el presente escrito se da cuenta exclusivamente de algunas manifestaciones efectuadas por autoridades que, a juicio de este Magistrado, perturban la independencia judicial, en el sentido de los art. 14.1 LOPJ y 319 del Reglamento 2/2011, o pudieran dar lugar a otra clase de responsabilidades.

- a) Declaraciones efectuadas por un miembro del Gobierno, D. **Antonio Julián Rodríguez Esquerdo**, Secretario de Estado de Justicia en el Ministerio de Justicia.

El Secretario de Estado de Justicia, Sr. Rodríguez Esquerdo, en una entrevista concedida el pasado día 8/11/2023 a la emisora de Radio Popular-Herri Irratia afirmaba; *“Yo no tengo ni idea de si tiene una razón o no, pero qué **casualidad que tiene que ser en este día, oye. Mira que podía haber sido un año y medio antes o un año y medio después, pues no. Tiene que ser justo en medio de las negociaciones. Si eso no es influir, que venga Dios y lo vea...**”*.

La referencia es, indudablemente, a este Magistrado Instructor.

Se aprecia una perturbación en la independencia del Instructor en la medida que, quien afirma lo anterior, es el titular de la Secretaria de Estado de Justicia, órgano a quien corresponde, entre otras funciones las de apoyo y cooperación con la Administración de Justicia o la promoción de los Derechos Humanos en el ámbito de competencias del Ministerio, o la participación en las relaciones del Ministerio con los órganos de gobierno del Consejo General del Poder Judicial. (art. 2 Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo).

Es decir, un órgano Ministerial que, por su íntima conexión con el Poder Judicial y su Gobierno, ostenta una capacidad de influencia sobre los Jueces y Magistrados que integran la Carrera, y cuyas manifestaciones señalando y calificando la actuación de uno de sus integrantes, le sitúan en una posición particularmente perturbadora.

Estas manifestaciones, además, podrían suponer la imputación manifiesta de la comisión de un hecho delictivo, prevaricación judicial (art. 446 CP), al atribuir a este instructor el dictado de una resolución con la sola voluntad de “influir”, extremo totalmente ajeno a la realidad del procedimiento penal en el que se enmarca la decisión.

- b) Declaraciones efectuadas por el **Patricia Plaja Pérez**, portavoz de la Generalitat de Cataluña.

Según recogen los medios de comunicación, el pasado 7/11/2023, la portavoz de la Generalitat de Cataluña afirmó, en el ejercicio de su función representativa lo siguiente:

“Aquellos a quien les toca impartir justicia, algunos, no todos, buscan no solo condicionar negociaciones políticas sino castigarlas, prevaricando”.

La referencia es, indudablemente, a este Magistrado Instructor.

De forma alineada con las manifestaciones del Secretario de Estado de Justicia, la portavoz de la Generalitat atribuye a este instructor el dictado de una resolución con la sola voluntad de “influir”, extremo totalmente ajeno a la realidad del procedimiento penal en el que se enmarca la decisión.

Estas manifestaciones, además, podrían suponer la comisión de un delito de calumnia con publicidad (art. 205 y 211 CP), susceptible de perseguirse de oficio al imputarse abiertamente a una autoridad (art. 215 CP) la comisión de un hecho delictivo, prevaricación judicial (art. 446 CP).

Quinto.- Todo lo anterior se pone conocimiento del Consejo General del Poder Judicial, y se **solicita el amparo del referido Consejo General del Poder Judicial**, al amparo del art. 14 LOPJ y art. 318 y ss Reglamento 2/2011.

De este escrito se remite copia a la Fiscalía General del Estado a los efectos previstos en el art. 14.2 LOPJ y 318.1 Reglamento 2/2011, conforme al cual; “*El Ministerio Fiscal, por sí o a petición de aquéllos, promoverá las acciones pertinentes en defensa de la independencia judicial*”, y sirviendo además de denuncia a los efectos de las responsabilidades que pudieran derivarse.

En Madrid, a 13 de noviembre de 2023.

D. Manuel García Castellón.